



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

Doctor  
**EMILSON MARMOLEJO GRACIA**  
**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO**  
Despacho.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001-33-33-001-2019-00189-00  
ACCION: REPARACION DIRECTA  
ACTOR: GLORIA ESTELA VELASQUEZ MAYA y OTROS.  
CONTRA: NACION MIN TRANSPORTE – INVIAS

**LAURA LOZANO LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.924.231 de Cali, y tarjeta profesional No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, a favor de la doctora **ROCIO BOHORQUEZ MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.028.485 de Medellín, y tarjeta profesional No. 62403 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista a la audiencia inicial programada en el proceso de referencia en representación del Instituto Nacional de Vías.

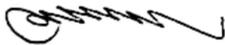
Sustitución que se concede con las mismas facultades a mí otorgadas para defender los intereses del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Sírvanse señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
**LAURA LOZANO LOZANO**  
C.C No. 31.924231 de Cali (Valle)  
T. P No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura  
Email: llozano@invias.gov.co

Acepto:



**ROCIO BOHORQUEZ MOSQUERA**  
C.C No. 43.028.485 de Medellín  
T. P No. 62403 del Consejo Superior de la Judicatura  
Email: rociobohorqueznotificaciones@hotmail.com

Carrera 6ª, Avenida Huapango- Instituto Nacional de Vías –Territorial del Chocó- Telefax: 094-6711977- Quibdó

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2021

Señores  
**JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO**  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA Radicación No. 27001333300120190018900
DEMANDANTE y/o CONVOCANTE	AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA Y OTROS
DEMANDADO y/o CONVOCADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en votación virtual ordinaria del 14 de julio de 2021, conforme a la resolución No. 5952 de 1º. de noviembre de 2019 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación) decidieron, **NO CONCILIAR** toda vez que se evidencia que la causa eficiente del accidente en el que perdió la vida el señor Antonio Jesus Saldarriaga Jimenez, no es atribuible ninguna conducta o falla en el servicio de esta entidad, sino al actuar imprudente exclusivo y determinante del conductor del camión, quien obró con impericia y realizó una maniobra de reversa orillándose demasiado hasta perder el control y caer al abismo, esto es, que no atendió la señalización preventiva existente e instalada por el Consorcio Corredores Lax 051, quien ejecutaba obras en desarrollo del contrato No. 544 de 2012, la cual fue arrastrada por el vehículo siniestrado. Adicionalmente no se encontraba acreditado nexo causal entre el daño que se reclama y la omisión que se le imputa al Instituto Nacional de Vías, y que el mismo, puede establecerse que se debió a un hecho exclusivo y determinante de la víctima.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por la doctora Laura Lozano Lozano, abogado de la Dirección Territorial Chocó del Instituto Nacional de Vías.

El documento original de la presente certificación reposará en el archivo Central de Instituto Nacional de Vías, como anexo del Acta correspondiente a la presente sesión.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RONDEROS  
CALDERON  
YOLANDA ALICIA

**YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERÓN**  
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación - Asesor OAJ

Caso 2.16

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS  
Calle 25G No. 73B-90 Edificio Central Point - Pisos 1 al 8  
PBX: 3770600 <http://www.invias.gov.co>  
Buzón: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)

